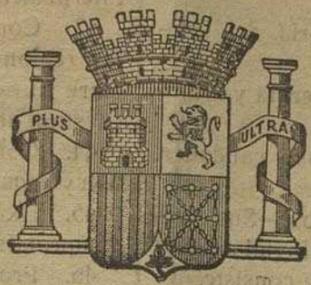




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.
 Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.977

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que figuran en la adjunta relación, han sido nombrados para desempeñarlas en propiedad por las respectivas Corporaciones los individuos que se mencionan:

Madrid, 18 de Junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

RELACION QUE CITA

- Provincia de Alicante: Benisa, don Francisco Perelló Tamarit, Secretario de Chiva (Valencia).
- Idem de Badajoz: Oliva de la Frontera, D. Eugenio Alvarez García, ex Secretario de Oliva de Jerez.
- Idem de Cádiz: Los Barrios, don Francisco de Asís Cerón y Bohórquez, ex Secretario de La Línea.—Bornos, don Francisco de Asís Cerón y Bohórquez, ex Secretario de La Línea.
- Idem de Coruña: Brión, D. Lino García Dubert, Secretario de Villadrid (Lugo).
- Idem de Cuenca: D. Vicente Mena González, caso cuarto.
- Idem de Jaén: Alcaudete, D. Francisco Martín de Rosales Lozano, ex Secretario de Rota (Cádiz).—La Iruela, D. Juan Rodríguez Rodríguez, ex

Secretario de Cazorla.—Villanueva del Arzobispo, D. José Alcázar Ollala ex Secretario de Lanjarón (Granada).

Idem de Logroño: Haro, D. Jesús García Talavera, Secretario de Fuentesauco (Zamora).—Nájera, D. Angel tiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).

Idem de Lugo: Becerreá, D. Santiago Paradas Peral, ex Secretario de Villamarín de Valdeorras (Orense).—Ribas del Gil, D. Severino López Fernández, Secretario de Oleiros (Coruña).

Idem de Valla Iolid: Nava del Rey, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).

Idem de Merca: Archena, D. Daniel García Perona, Secretario de Fuente Alamo (Murcia).

Idem de Orense: San Cristóbal de Cea, D. José Ramón López López, ex Secretario de Cheste (Valencia).—Carballeda, D. Benjamín Fidalgo Tato, Secretario de Barco de Valdeorras.—Verín, D. Angel Consiño Alvarez, Secretario de Creciente (Pontevedra).

Idem de Oviedo: Allande, D. Leandro Fernández Castanys, Secretario de Alcalá del Valle (Cádiz).—Bimenes, D. Eladio Merediz Miranda ex Secretario de San Martín del Rey Aurelio.—Corvera de Asturias, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).—Tapia de Casariego, don Manuel Niembro de la Concha, caso cuarto.

Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, D. Julio Llotet Massó, Secretario

de Valga.—Nieves, D. Julio Lloret Massó, Secretario de Valga.

Idem de Santander: Los Corrales de Buelna, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).

Idem de Soria: Medinaceli, D. Victor García Garijo, ex Secretario de Beltejar.

Idem de Toledo: Ocaña, don Fernando Seco Martínez, ex Secretario de Setenil (Cádiz).

Idem de Valencia: Benaguacil, don Teófilo Herrero Marín, Secretario de Villar del Arzobispo.—Cuflera, don Miguel Company Miguel, ex Secretario de Vendrell (Tarragona).

(«Gaceta» del 19 de Junio de 1934.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Congreso de los Diputados

SECRETARIA

Núm. 2.977

Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados, se convoca a oposición para la provisión de cinco plazas de Auxiliares quintos de la Secretaría, Oficiales de Administración de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Podrán presentarse a dichas oposiciones, en igualdad de condiciones, todos los españoles de ambos sexos mayores de dieciocho años.

El Tribunal estará constituido por el señor Secretario primero, un Dipu-

tado, Vocal de la Comisión de gobierno interior, designado por ella, y el Oficial Mayor de la Secretaría.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Excmo. señor Presidente de la Comisión de gobierno interior, y en las que se expresarán la naturaleza, edad del aspirante y condiciones y méritos, si los tuviere, habrán de presentarse en el Negociado de gobierno interior, acompañadas necesariamente de la certificación del Registro Civil y de la de antecedentes penales, sin las cuales no serán admitidos, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde, comprendidos entre el 1.º y el 20 del próximo mes de Julio, ambos inclusive.

Los aspirantes, al presentar su documentación, abonarán 40 pesetas en metálico, en calidad de derechos de examen.

Los ejercicios darán comienzo en el próximo mes de Octubre y oportunamente se señalará el día y la hora.

La oposición constará de cuatro ejercicios, todos eliminatorios:

- 1.º Escritura a mano y al dictado, sin indicaciones ortográficas, a fin de probar los conocimientos gramaticales de los aspirantes y forma de letra.
- 2.º Redacción a máquina de un documento que el Tribunal designe de los usuales y corrientes en la Secretaría del Congreso.
- 3.º Escritura a máquina, al dictado, durante diez minutos, a la velocidad que el Tribunal estime conveniente.
- 4.º Contestación a dos preguntas

del programa que se publica a continuación, referentes a Derecho positivo público y reglamentación del Congreso. El plazo de duración máxima de este ejercicio será de veinte minutos.

Será mérito preferente el conocimiento de taquigrafía, reservándose el Tribunal el derecho de comprobarlo mediante un nuevo ejercicio.

Después del último ejercicio, el Tribunal presentará a la Comisión de gobierno interior, propuesta unipersonal para cada una de las cinco plazas, acompañando el expediente de las oposiciones y los ejercicios escritos.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1934.—El Secretario, Edmundo Alfaro.

Programa que ha de regir en el cuarto ejercicio de las oposiciones anunciadas para cubrir plazas de Auxiliares de la Secretaría del Congreso de los Diputados.

TEMAS

- 1.º Organización nacional de España.—Municipios, Provincias, Regiones autónomas.—Requisitos para la aprobación de Estatutos de Regiones autónomas.—Materias de la exclusiva competencia del Estado español.
- 2.º Nacionalidad.—Quiénes son españoles.—Cómo se pierde la calidad de español.
- 3.º Garantías individuales y políticas. Su enumeración.—Suspensión de garantías.
- 4.º Las Cortes.—Su composición.—Electores y elegibles.—Funcionamiento.
- 5.º Diputación permanente.—Votos de censura.—Referendum.
- 6.º Presidencia de la República. Su elección; quienes no pueden ser elegidos.—Duración del mandato.—Facultades del Presidente.
- 7.º Gobierno.—Nombramiento, facultades y responsabilidad.
- 8.º Tribunal de Garantías Constitucionales.—Competencia del mismo. Quiénes pueden reclamar ante él.—Reforma de la Constitución.—Trámites para ella.
- 9.º Derecho electoral.—Quiénes son electores y quiénes elegibles.—Condiciones indispensables para ser admitido como Diputado.—Quiénes están incapacitados para ser admitidos.
10. Junta del Censo, su clase y composición. Atribuciones de la Central, provinciales y municipales.
11. Proclamación de candidatos. Sus derechos.—Mesas electorales. Su composición.
12. Procedimiento electoral desde la constitución de las Mesas hasta la proclamación de Diputados electos.
13. Reclamaciones contra las elecciones. Ante quién se formulan, plazo para ello y quién las resuelve.—Examen y aprobación de las actas.
14. Elecciones parciales.—Cuándo se celebran y quién las convoca. Procedimiento en ellas.
15. Cargos incompatibles con el de Diputado.—Obligaciones de los Diputados nombrados para otros car-

gos.—Opción entre unos y otros.—Plazo para ella.

16. Junta preparatoria del Congreso.

17. Constitución interina y definitiva de las Cortes.

18. Examen de actas y calidades. Procedimiento.

19. De los Diputados.—Sus derechos y prerrogativas.—Inviolabilidad parlamentaria.—En qué consiste.

20. Inmunidad parlamentaria.—Definición.—Suplicatorios. Su tramitación.

21. Del Presidente de las Cortes. Sus atribuciones.

22. De los Secretarios.—Sus obligaciones.

23. Comisiones parlamentarias.—Sus clases y forma de ser nombradas.

24. De las sesiones de Cortes. Sus clases y duración de ellas.—Ruegos, preguntas e interpelaciones.

25. Proposiciones. Sus clases.—Procedimiento desde la presentación de las de ley hasta su aprobación definitiva.

26. Proyectos de ley.—Quién los presenta.—Su tramitación.

27. De las discusiones.—Reglas para la discusión de los proyectos.—Votos particulares y enmiendas.

28. De las votaciones.—Sus clases.—Número de Diputados para la validez de los acuerdos.—Resolución de los empates.

29. Del gobierno interior de las Cortes.—Facultades de la Comisión de este nombre.—De las peticiones. Cómo se tramitan y su resolución.

30. Secretaría de las Cortes.—Su composición.—Oficial Mayor.—Sus atribuciones y obligaciones.

31. Obligaciones de los Oficiales y Auxiliares de la Secretaría.

32. Redacción del «Diario de Sesiones».—Su composición.—Obligaciones de los Redactores y Taquígrafos.

33. Provisión de vacantes en la Secretaría y Redacción del «Diario de Sesiones».—Forma de provisión en las distintas plantillas de Oficiales, Auxiliares y Taquígrafos. Orden de ascensos.

34. Corrección disciplinaria. Sus clases y quién las impone.

35. Responsabilidad criminal del Presidente de la República.—Quién la puede exigir y ante quién. Forma de iniciar la acusación y trámites de la propuesta.

36. Admisión de la acusación y trámites.

37. Del sumario y juicio oral. Sus trámites.—Fallo.

38. Procedimiento en los casos de responsabilidad por delitos que no entrañen infracción de las obligaciones constitucionales.—Cuándo puede ejercitarse y ante quién.

39. Tribunal de Garantías Constitucionales.—Su composición.

40. Constitución del Tribunal de Garantías y forma en que actúa.

41. Recurso de inconstitucionalidad de las leyes.—Procedencia del recurso.—Interposición.—Admisión. Resolución y fallo.

42. Recurso de amparo de garan-

tías constitucionales.—Procedencia. Interposición, tramitación.

43. Conflictos entre el Estado y las regiones autónomas y de éstas entre sí.—Quién puede entablar la cuestión de competencia.

44. Conflictos de atribución positiva y negativa.—Su tramitación.

45. Examen de poderes de los compromisarios presidenciales.

46. Procedimiento para exigir responsabilidad criminal en los casos que ha de conocer el Tribunal de Garantías Constitucionales.

47. Compromisarios para la elección de Presidente de la República.—Electores y elegibles.—Proclamación de candidatos y clases de propuestas.

48. Procedimiento electoral.—Escrutinio.—Presentación de los certificados expedidos por la Junta provincial del Censo.

49. Credencial del compromisario.—Dónde se presenta y plazo para ello.

50. Sesión preparatoria a la de la elección.—Mesa de la Asamblea.

51. Forma de elección del Presidente de la República.—Quorum necesario para ser proclamado.

52. Aceptación del Presidente de la República.—Diets de los compromisarios.—Prerrogativas de los mismos.

53. El derecho de reunión, según la legislación vigente.

54. El derecho de asociación, según la legislación vigente.

55. El orden público.—Facultades gubernativas.—Prevención.—Alarma. Estado de guerra.

56. Cultos.—Confesiones y Congregaciones religiosas.

57. Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Hacienda del Estado y locales. Preceptos constitucionales referentes a la Hacienda pública.

58. Los presupuestos generales del Estado.—Contextura.—Formación y aprobación de los mismos.

59. El Tribunal de Cuentas de la República. Organización y funciones.

60. Cataluña, Región autónoma. La Generalidad.—El Parlamento de Cataluña.—Su Hacienda.

(«Gaceta» del 20 de Junio de 1934.)

ña, Casa Hispano; Fol film, Fotografías Españolas, número 5, Casa Arnaul Fils, Bill (Dos veces hijo), Casa Ernesto González; El Cuche de la Suerte, Casa Metro Goldwyn; Matón de Foot Ball España Portugal, Casa Noticiario Español.»

Lo que se hace público por medio de la presente para su general conocimiento.

Córdoba 14 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GUADOLQUI.

Negociado 3.º **Buscas y capturas**

Circular núm. 3.015

El Gobernador civil de Huelva con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El vecino de Nerja de esta provincia, Antonio Leiva Frias, se dirige a este Gobierno en solicitud de que se averigüe el paradero de su hijo Antonio Leiva Ruiz, de 19 años de edad, vendedor ambulante, pequeña estatura, delgado, pinto de viruelas y con una cicatriz en el lado derecho de la frente; suponiendo vestirá americana blanca de cuello o de pana gris, manifestando que según rumor público haya podido ser víctima de un accidente automovilístico.»

Lo que se publica en este Boletín OFICIAL a fin de que por los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía gubernativa que me están subordinados, se proceda a averiguar el paradero del citado individuo dándome cuenta del resultado de dichas gestiones.

Córdoba 21 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GUADOLQUI.

Tesorería de Hacienda

DE LA **Provincia de Córdoba**

Núm. 2.999

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para presentarse en período voluntario de la patente Nacional para la circulación de automóviles correspondiente al segundo semestre del actual ejercicio empezará el día 1.º de Julio próximo y terminará el 15 del mismo mes en la capital y cabezas de Zonas en las oficinas Recaudatorias, sin que se deba hacer efectivo las referidas presentaciones en los domicilios de los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación.

Los contribuyentes que no se presenten de la patente el día 15 incurrirán en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez días últimos del citado mes de Julio.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Córdoba 21 de Junio de 1934.—Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

Gobierno Civil

DE LA **PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 2.868

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama fecha 13 del actual, me comunica lo siguiente:

«He autorizado películas, El hombre viceversa, Almacén de Juguetes, Nacida para amar, Amores continuos, Tal hijo tal padre, Casa Hispano Americana Fils; Que viene mi costilla, Castigador castigado, Casa Cine Eclair; Jornal número 18 a 30, De Wilson a Rosevelt, Casa Cine Educativo; Noticiario número 23 A B C, volumen 6/O, Elecciones de Mis Espa-

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.890

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Puente Genil, del que es concesionario la Sociedad Anónima «La Alianza» y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Por contador

Para fuerza motriz y calefacción, kilowatios 0'50 Ptas.
 » alumbrado..... » 0'90 »

Por lámparas

Para alumbrado, por bujía diaria..... 0'03 Ptas.

PRECIOS POR ABONO

Por contador

Para fuerza motriz y calefacción, kilowatios..... 0'30 Ptas.
 » alumbrado..... » 0'62 »

Por lámparas.-Abono mensual

Lámparas de 10 bujías.....	3'68 Ptas.
» » 16 »	5'53 »
» » 25 »	8'35 »
» » 32 »	10'52 »
» » 50 »	16'18 »
» » 100 »	31'82 »
» » 200 »	63'14 »
» de más de 200 bujías, bujía mensual.....	0'0315 »

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria.
 Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.
 Córdoba, 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.890

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Espiel del que es concesionario don Adolfo Paz Prados, y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Hasta 1/2 kilowatio al mes.....	2'00 Ptas.
» 1 »	3'00 »
» 2 »	4'25 »
» 3 »	5'25 »
» 4 »	6'25 »
» 5 »	6'75 »
» 6 »	7'25 »
» 7 »	7'75 »
» 8 »	8'25 »
» 9 »	8'75 »
» 10 »	9'25 »
De 10 a 40 »	0'90 » cada uno.
» 40 a 70 »	0'85 » »
» 70 a 100 »	0'80 » »
» 100 a 200 »	0'75 » »
» 200 en adelante »	0'70 » »

Por tanto alzado

Lámparas de 10 vatios..... 3'00 Ptas.
 Más el impuesto para el Tesoro.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.
 Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.
 Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.890

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Almedinilla del que es concesionario la Central Eléctrica San Gregorio

de Almedinilla y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Abono a base fija

Por cada lámpara incandescente de 10 vatios.....	2'00 Ptas. al mes
» » » » 15 »	3'00 » » »
» » » » 25 »	4'00 » » »
» » » » 40 »	6'00 » » »
» » » » 60 »	8'50 » » »
» » » » 100 »	15'00 » » »

Abono por electrómetro o aparato contador

Cuando el consumo mensual no llega a 6 kilowatios, cualquiera que sea el consumo que dentro de ese límite señale el contador, se cobrará la cuota fija e invariable de pesetas..... 3'60

Cuando el consumo exceda de 6 kilowatios, se cobrará el flúido contenido a razón de pesetas..... 0'60 el kw-h.

Los impuestos, recargo, timbres etc. en ambos abonos son de cuenta del abonado, y se pagarán a tiempo que el precio del flúido.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.
 Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.
 Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir

Núm. 3.016

EXPROPIACIONES

TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las Obras del Trozo 1.º, Sección 2.ª del Canal del Gualdamellato, se ha fijado la fecha de seis del próximo mes de Julio y hora a las once de la mañana, para dar comienzo a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Córdoba, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos del 37 al 42 de la Ley de Expropiación Forzosa y del 61 al 70 del Reglamento para su ejecución.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas incluso de aquellas en que por incomparencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento citados.

Siendo necesario para poder hacer la inscripción de las fincas expropiadas a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad, el conocer el número y folio de su actual inscripción, deberán todos los propietarios interesados o personas que los representen, facilitar en el momento del pago dichos datos o presentar sus títulos de propiedad y en su defecto los documentos que los sustituyan, en evitación de los consiguientes perjuicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Sevilla 21 de Junio de 1934.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

LISTA DE PROPIETARIOS

Don José Cañete del Rosal.
 Doña Angela y don José Benito.
 Don Gregorio G.ª Mateo.
 Don Santiago Stuar y Falcó.
 Don Francisco de P. Salinas, Perito de los propietarios.
 Sevilla 21 de Junio de 1934.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 2.116

ANUNCIO

A los efectos del R. D. de 1.º de Julio de 1902 y R. O. de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por doña Francisca Caballero Cabrera y doña Teresa Cejudo Redondo, vecinas de Pozoblanco, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa solicitando la legalización del funcionamiento de un Colegio de Primera Enseñanza, no oficial, instalado en la calle Mesón número ocho, acompañándose los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas, entre ellos el certificado de buena conducta y residencia de la Maestra doña Dolores Anunciación Castro Gozávez, que ha de dirigir dicho colegio y cuadro de enseñanzas correspondiente.

Lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicho funcionamiento la presenten ante el Alcalde de dicha población, en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o en motivos de higiene según el artículo ochenta y uno e Instrucción número tres del R. D. y R. O. respectivamente citadas.

Córdoba tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Jefatura de Obras públicasDE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 2.826

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Adamuz, en que radican las obras de nueva construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 8 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 2.978

Reparación de carreteras con cargo a las bajas de la de los del plan general

Hasta las trece horas del día once de Julio próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar a la primera subasta, con cargo a las bajas de la de los del plan general, de las obras de reparación del firme con betún asfáltico en los kilómetros 6 al 9, 11, 12, 14 y 15 y 17 y 18 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino a Málaga, cuyo presupuesto asciende a 59.951'22 pesetas, siendo su plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de dichas obras y la fianza provisional de 1.798'55 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá-Zamora número uno, el día diecisiete de Julio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado, de sexta clase, (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Ga-

ta» del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Córdoba diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Jurado Mixto del Comercio en general y de la Alimentación de Córdoba

Núm. 3.007

En el Pleno celebrado el día 18 de los corrientes, por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

Durante todo el año la hora de apertura de las carnicerías y tablajerías que expendan carnes frescas, será a las siete y media de la mañana, para cerrar a la una de la tarde, volviéndose a abrir a las cuatro y media de la misma, para cerrar a las siete y media de la noche.

Este horario será solamente para los establecimientos que expendan carnes frescas, y cuando en los mismos existieran artículos de los comprendidos en el gremio de Ultramarinos, se fijará en sitio visible un cartel, en el que se hará constar que sólo se vende el citado artículo.

Los domingos se abrirá medio día para la venta de carne fresca, o sea vaca, ternera, cabrito y cordero, sacrificados en el día.

Los establecimientos mixtos que a más de las carnes expendan artículos de los comprendidos en el gremio de Ultramarinos, no podrán vender más géneros que los comprendidos como carnes frescas.

Los infractores de estos acuerdos serán denunciados por la Comisión inspectora, sancionándose severamente las infracciones comprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 19 de Junio de 1934.—El Secretario, Manuel Castro Molina.—V.º B.º: El Presidente, José María Blanco León.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.884

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente

que se sigue por descubierto del concepto de servicio prestado por el Cuerpo de Bomberos, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 23 de Abril de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 5 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.000

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, por el presente se convoca el oportuno concurso para contratar por este medio el servicio de confección de setenta y cinco uniformes de verano y veinticuatro pares de botas cortas de gomas para el personal de limpieza y riegos de este Municipio.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de treinta pesetas cada uniforme y treinta y cinco pesetas cada par de botas; el modelo que habrá de servir de base para la contratación se encuentra de manifiesto en el Negociado de Policía Rural de la Secretaría municipal a disposición de cuantas personas quieran examinarlo.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado hasta las doce horas del día veintisiete del corriente en el predicho Negociado de Policía Rural de la Secretaría de este Concejo; la apertura de pliegos se verificará ante mi autoridad a las doce horas del día veintiocho del actual en el Despacho Oficial de esta Alcaldía.

Cuantos datos deseen los interesados en este concurso pueden solicitarlos del mencionado Negociado to-

dos los días hábiles durante las horas de oficina.

Córdoba dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—B. Garrido.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.880

Don Joaquín de Lora y López, Jefe de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Justo Vicent Payá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la potestad judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a 11 de Junio de 1934.—Joaquín de Lora.—El Secretario judicial A. Sierra.

LA RAMBLA

Núm. 2.882

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Jefe de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Ramón Cid Osuna, vecino de Santaella, sustraída el día 10 del actual de la finca del Viento, del término de Santaella, la que, de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditada su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 12 de Junio de 1934.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo castaño claro, de cuatro años, dos dedos más de la marca romo, lunar debajo del ojo derecho, un poco estobado de las manos, hierro de la Unión Ganadera número 8 espaldilla izquierda.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA